



## Comunidad de Madrid

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 14/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS APLICABLES A LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE COLABORACIÓN CON CORPORACIONES LOCALES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO DEL ALUMNADO COMPRENDIDO ENTRE 6 Y 16 AÑOS DE EDAD ESCOLARIZADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

D.<sup>a</sup> Alicia Delibes Liniers

Presidente

D.<sup>a</sup> María Eugenia Alcántara Miralles

D. Manuel Bautista Monjón

D. José Miguel Campo Rizo

D. Andrés Cebrián del Arco

D. Emilio Díaz Muñoz

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas

D. Camilo Jené Perea

D.<sup>a</sup> Carmen Morillas Vallejo

D. Jesús Núñez Velázquez

D. José María de Ramón Bas

D. Enrique Ríos Martín

D. José María Rodríguez Jiménez

D. Andrés Ruiz Merino

D.<sup>a</sup> Mónica Sánchez Galán

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

### **DICTAMEN 18 /2020**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 28 de julio de 2020, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS APLICABLES A LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE COLABORACIÓN CON CORPORACIONES LOCALES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO DEL ALUMNADO COMPRENDIDO ENTRE 6 Y 16 AÑOS DE EDAD ESCOLARIZADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

## 1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de Orden tiene por objeto actualizar las condiciones para la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y Juventud y las corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo del alumnado, comprendido entre 6 y 16 años de edad, escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

Los antecedentes normativos se encuentran en:

- El artículo 27 de la Constitución Española que garantiza el derecho a la educación y establece el carácter obligatorio y gratuito de la enseñanza básica.
- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho de la Educación, que, en su disposición adicional segunda, determina que las corporaciones locales cooperarán con las administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 25 determina como competencia propia del municipio, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, por la que se establece el carácter obligatorio y gratuito de la enseñanza básica y que recoge la igualdad de derechos y oportunidades para todos.
- Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid por la que se establece la obligación por parte de los titulares/beneficiarios de esta prestación de escolarizar a los menores y garantizar la asistencia continuada y permanente a los centros escolares durante la etapa educativa obligatoria.
- El Plan Regional de Compensación Educativa para la Comunidad de Madrid el 16 de noviembre de 2000, que establece como uno de sus objetivos "elaborar un Programa marco de seguimiento escolar que se incluya en el Pacto Local y posibilite su concreción y puesta en marcha a nivel municipal".
- La Orden 253/2001, de 26 de enero, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las condiciones y módulos económicos que regulan la

suscripción de convenios de colaboración con corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo escolar del alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos (BOCM 22 de febrero de 2001).

- El Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, en su Disposición Adicional Única, habilita al titular de la consejería competente en materia de educación para que, antes del 31 de agosto de 2020, se regule el mecanismo de colaboración con las corporaciones locales para prevenir y controlar el absentismo escolar.
- El Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre *el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establecen las bases reguladoras aplicables a los convenios interadministrativos de colaboración con corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención y control del absentismo del alumnado comprendido entre 6 y 16 años de edad escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.*

## 2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

### 1) Preámbulo justificativo.

### 2) Parte articulada, que consta de 7 artículos:

Artículo 1.- *Finalidad y Objeto.*

Artículo 2.- *Destinatarios.*

Artículo 3.- *Contenido de los convenios.*

Artículo 4.- *Convocatorias.*

Artículo 5.- *Aportaciones económicas.*

Artículo 6.- *Obligación de relacionarse electrónicamente con la Comunidad de Madrid.*

Artículo 7.- *Vigencia de los convenios.*

### **3) Disposiciones**

Disposición transitoria única. *Convenios cuya tramitación hubiera sido iniciada con anterioridad.*

Disposición derogatoria única. *Normas derogadas.*

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

## **3. OBSERVACIONES<sup>1</sup>**

### **I. OBSERVACIONES MATERIALES**

#### **1ª Observación. A la disposición transitoria única. Convenios cuya tramitación hubiera sido iniciada con anterioridad.**

~~Disposición transitoria única. *Convenios cuya tramitación hubiera sido iniciada con anterioridad.*~~

~~Los convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y Juventud y las corporaciones locales de la Comunidad de Madrid cuya tramitación hubiera sido iniciada con anterioridad a la publicación de esta norma no se someterán a lo dispuesto en la misma.~~

#### **Justificación:**

Tanto la orden que recoge la convocatoria del año 2020 como los convenios en tramitación que están pendientes de firma hacen referencia a la Orden 253/2001, que quedaría derogada por la nueva orden. Se considera que sería preciso mantener en vigor la Orden 253/2001 hasta la finalización de la tramitación de los convenios.

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).

## **2ª Observación. A la disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor ~~el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.~~ **el día 1 de enero de 2021.**

### **Justificación:**

La modificación de la entrada en vigor de la nueva orden el día 1 de enero de 2021 permitiría el inicio de la tramitación de los nuevos convenios.

## **II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN**

- Se sugiere la consideración de reducir la extensión del preámbulo justificativo.

### **1ª Observación. Al título del proyecto de orden**

**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS APLICABLES A LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE COLABORACIÓN CON CORPORACIONES LOCALES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO DEL ALUMNADO COMPRENDIDO ENTRE 6 Y 16 AÑOS DE EDAD ESCOLARIZADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

### **2ª Observación. Al preámbulo justificativo. Al segundo párrafo:**

“En este sentido, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, **R**reguladora del Derecho de **a** la Educación, determina que las corporaciones locales cooperarán con las administraciones educativas competentes, **y** en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.”

- Al cuarto párrafo:

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece el carácter obligatorio y gratuito de la enseñanza básica, que comprende las etapas de **e**Educación **p**Primaria y de **e**Educación **s**Secundaria **e**Obligatoria.”

- Al sexto párrafo:

“Por su parte, la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid establece la obligación ~~per parte~~ de los titulares/beneficiarios de esta prestación de escolarizar **a los menores** y garantizar ~~la su~~ asistencia continuada y permanente a los centros escolares ~~de los menores~~ durante la etapa educativa obligatoria.”

- Al octavo párrafo:

“Desde entonces<sup>+</sup>, se han ido publicando diferentes órdenes que han establecido para cada año los módulos aplicables para la suscripción de estos convenios y que han ido modificando parcialmente la orden original.<sup>+</sup> **lo que** Esta circunstancia justifica elaborar una nueva orden en la que se clarifiquen los procedimientos”

- Al undécimo párrafo

“Asimismo, cumple con el principio de proporcionalidad, al constituir la nueva regulación el medio más adecuado para cumplir con los objetivos que persigue y constatar<sup>se</sup> que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”

### **3ª Observación. Al Artículo 2.**

“Serán destinatarios de los citados convenios<sup>-</sup>, los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, excepto el de la ciudad de Madrid, en los que exista alumnado entre 6 y 16 años de edad que se encuentre escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos.”

### **4ª Observación. Al Artículo 3. Al apartado 2c.**

“c) ~~Si el convenio supusiese compromisos económicos para la Comunidad de Madrid, Indicación de las anualidades de gasto y de la imputación presupuestaria específica en el supuesto de que.~~ si el convenio supusiese compromisos económicos para la Comunidad de Madrid. Asimismo, en el supuesto de que el convenio no implicase gasto<sup>+</sup> deberá recogerse expresamente dicha circunstancia.”

### **5ª Observación. Al Artículo 4**

“En estas convocatorias se definirán los plazos para la presentación de solicitudes, que no podrán ser inferiores a 15 días hábiles<sup>-</sup>; <sup>+</sup>, el crédito disponible por parte de la Comunidad de Madrid y el algoritmo de cálculo de la cuantía económica a asignar a cada municipio solicitante”.

**6ª Observación. Al artículo 5. Al apartado b**

- “b) Número de alumnos escolarizados en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las etapas de eEducación i/nfantil (3-6 años), eEducación pPrimaria y de eEducación sSecundaria eObligatoria.”

**7ª Observación. Al artículo 6. Al tercer párrafo**

“Para ello, los municipios solicitantes de estos convenios, deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el apartado Gestiones y Trámites del portal de administración electrónica de [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).”

**8ª Observación. Al artículo 7. Al apartado 2:**

“2. En caso de prórroga deberá existir crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, y la aportación económica por parte de la Comunidad de Madrid será consignada en la adenda correspondiente.”

Madrid, a 29 de julio de 2020

Vº Bº

LA PRESIDENTA



Alicia Delibes Liniers

EL SECRETARIO



José Manuel Arribas Álvarez